



# LA SOLIDARIDAD CIUDADANA

CAUSAS Y EFECTOS

## EL "CONFORT" EN LA VIVIENDA

De todas las necesidades humanas, la necesidad de la habitación es, socialmente considerada, la más importante de todas.

La necesidad de tener una vivienda sana e higiénica, cuando no se satisface debidamente se convierte en causa de degeneración humana, en motivo inmediato de la pérdida de la dignidad ciudadana.

Por mandato imperioso de la higiene, pero mucho más por exigencias de la más rudimentaria moral, debe darse al hombre no sólo una techumbre y unas paredes sobre el suelo que tiene que defender con las armas en la mano al primer llamamiento de la patria, sino una vivienda con todo el confort que la civilización ha introducido en las costumbres ciudadanas.

Sociólogos, moralistas, filósofos, todos los que os preocupáis de los males que afligen a la humanidad, buscad, indagad en vuestras ciencias, consultad los astros o implorad la inspiración divina y luego asomaos un poco al borde de la vida real y veréis cómo la prostitución, el adulterio, la pérdida del pudor en la niñez, el alcoholismo, el juego, el terrorismo, el robo y el crimen, todas esas plagas sociales, reconocen como principal motor la insalubridad de la vivienda que arrojó a hombres y mujeres al arroyo y de allí al vicio, porque los templos del placer fueron más confortables que el hogar doméstico. La casa familiar, al hacerse inhospitalaria en las grandes urbes, ha destruido lo sligamentos de la familia, sin la cual no hay sociedad humana posible.

Sólo a un turgino infecto puede recurrir el trabajador, manual o intelectual,

para asentar su familia. El fatal funcionamiento de la ley económica que limita el salario máximo a la satisfacción de las más apremiantes necesidades de la vida y lo reduce, por la terrible libertad de la concurrencia del hambre, a la satisfacción de las necesidades alimenticias, ha obligado a todos aquellos que necesitan alquilar su brazo o su inteligencia a amontonarse, cual mercancía despreciable, en lugares donde los ricos no alojarían sus bestias de recreo.

La vivienda de los trabajadores en los grandes centros urbanos son focos de infección física y moral.

La destrucción de esos focos es labor más meritoria, más cristiana, más humana que la creación de hospitales, asilos y sanatorios; más necesaria que la construcción de cárceles, presidios y reformatorios.

A los filántropos, a los privilegiados de la fortuna, brindamos un ejemplo digno de imitar en España, donde a la insalubridad de la vivienda se ha unido el pavoroso problema de la carencia de habitaciones, no diré baratas, pues es muy elástica esta palabra, pero sí de habitaciones para trabajadores. Este ejemplo nos lo ofrece Inglaterra con la *Institución Miss Octavia Hill*. Esta institución se encarga de alquilar habitaciones que reforma, amuebla y decora en las mejores condiciones posibles de higiene, confort y economía para realquilarlas luego a precios inferiores a su costo y realizar así la educación económica y moral de las clases que sus recursos no les permiten vivir decentemente. Así se reconstruye la familia, así se reanuda sólidamente el lazo fundamental de la sociedad humana. —JUAN SINHOGAR.

SUSCRIBIRSE A

## CIVDADANIA

PERIÓDICO SEMANAL, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL CIUDADANO ESPAÑOL EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO

ES ACUDIR A LA

SUSCRIPCIÓN NACIONAL EN PRO DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA

ES CONTRIBUIR A QUE SEA UN HECHO

LA REPRESENTACIÓN EN EL SENADO DE LAS COLONIAS ESPAÑOLAS ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO

LA REFORMA DE LAS JUNTAS CONSULARES CREADAS POR LA VIGENTE LEY DE RECLUTAMIENTO MILITAR

LA EXENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR EN TIEMPO DE PAZ PARA LOS ESPAÑOLES QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO

LA AMNISTÍA PARA LOS PRÓFUGOS Y DESERTORES DE ANTES DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS DE TRABAJO CON LOS PAÍSES DE GRAN INMIGRACIÓN ESPAÑOLA

EL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO CONSULAR, ETC., ETC.

SUSCRIPCIÓN

En Francia, Argelia y protectorados franceses de África: 50 números, pesetas 12,50 (20 francos en valores declarados). — En Argentina, Brasil, Chile, Cuba, Méjico, Paraguay y demás países de habla española: 50 números, pesetas 12,50 (o el equivalente en moneda del país en valores). — En otros países: 50 números, pesetas 15 (o el equivalente en moneda del país, en valores declarados o letras de fácil cobro).

### El comerciante y el consumidor deben armonizarse

*Heraldo de Madrid*, en su artículo de fondo del día 6 del actual, ha escrito lo siguiente:

«Las clases mercantiles, tan vejadas por el Poder público, equivocaron en las últimas elecciones municipales el verdadero camino. No es votando candidatos propios, con el recelo natural que siempre inspira todo movimiento de clase, como podrán defenderse de la arbitrariedad y de la injusticia. Es acudiendo a la opinión, haciendo suya la causa de los consumidores, para que todos juntos se impongan a los órganos de la vida pública, al Municipio y al Estado, y alguna vez se oigan en España los clamores legítimos de la industria y del trabajo.»

*Y Herald de Madrid tiene razón.* Por eso la Asociación de Vecinos de Madrid, siempre ecuaníme, contó siempre para sus campañas con los elementos mercantiles, y aun en la campaña contra la elevación del precio de las subsistencias, llamó a capitular a aquéllos en el terreno de la más cordial amistad. Pero hubo una entidad importante la Defensoría Mercantil Patronal cuyos elementos directivos derivaron por el campo de la política en las últimas elecciones municipales, prescindiendo de hacer lo que en su caso procedía a lo sumo, y que propuso el presidente de aquella Asociación, nuestro director, Sr. Barrio y Morayta, en un mitin convocado por la misma Patronal Mercantil, hacer una candidatura de fuerzas vivas del país, sino que la hizo sólo de comerciantes aliado con los caseros, hasta entonces enemigos comunes, y aunque éstos más perspicaces abandonaron a aquéllos, la Patronal no consiguió otra cosa que llevar a los comerciantes al ridículo y ahondar todavía más las distancias entre ellos y los consumidores.

*Heraldo dice bien que esas distancias deben, por el contrario, estrecharse, y un elemento tan importante entre ellos, como su representante en Cortes, señor Díaz de la Cebosa, lo ha sostenido en actos públicos y aun lo escribió valerosamente en nuestro número anterior.*

Y es necesario que esa denuncia venga, haciendo dejación de codicias desmedadas y egoísmos suicidas, porque es indudable que no está lejos el día en que el pueblo se revolverá airado contra los que en una y otra esfera le hacen imposible la vida.

Necesario es que todos hagamos *ciudadanía*, de que tan necesitada está España, y ésta no se hace si no se eleva la vista sobre los intereses de caja.

EL NUEVO CATECISMO ECONÓMICO  
Que compres o que vendas, que produzcas nuevas riquezas o que las ahorres, que distribuyas salarios o que los recibas, no olvides nunca cuando trabajes o cuando establezcas tus cuentas, que todos estos actos son propios a tu calidad de ciudadano. No olvides nunca que al enriquecerte debes enriquecer a tu país.

### Pan y libertad

En algunas ocasiones se ha motejado de *materialistas* y faltas de ideales a las asociaciones de vecinos que sólo se ocupan del precio de las viviendas y de las subsistencias; pero aparte de que cada institución tiene su fin, sin que esto que en los demás órdenes los que las forman dejen de sentir ni de pensar, nos parece que a los que tal afirman, para tratar de empujar la obra de tan beneméritos como populares asociaciones, se les debe contestar con estas palabras del gran español Joaquín Costa:

«Habrán ustedes reparado, sobre todo los de mi edad, que allá en los tiempos heroicos de las propagandas

liberales, hace treinta, cuarenta y aun más años, la suerte y engrandecimiento del país, el adelanto y el mejoramiento de las clases populares, el progreso del bienestar general, se hacía depender de la implantación de las reformas liberales, tales como el reconocimiento y la consagración de los derechos individuales, el sufragio universal, el juicio por jurados y otras semejantes; después de medio siglo de asonadas, pronunciamientos, manifestos, revoluciones fusilamientos, cambios de régimen y de dinastía, proclamación de constituciones bautizadas compositamente con el dictado de democráticas, «las libertades» han venido; tenemos todo lo que se pedía: Constitución liberal, juicio por jurados, sufragio universal, derechos individuales. Sin embargo, seguimos lo mismo que estábamos; el pueblo gime en la misma servidumbre que antes, la libertad no ha penetrado en su hogar, su misera suerte no ha cambiado en lo más mínimo como no sea para empeorar. Es probable. Aquel medio siglo de propagandas y combates heroicos por la libertad han desembocado en un inmenso fracaso. El régimen liberal ha hecho bancarrota.

¿Y sabéis por qué? Porque esa libertad no se cuidaron más que de escribir en la *Gaceta*, creyendo que a eso se reducía todo; no se cuidaron de afianzarla, dándole cuerpo y raíz en el cerebro y en el estómago...

No vieron que la libertad sin garbanos no es libertad; no vieron por encima de todas las Constituciones y de todos los derechos individuales y de todas las urnas electorales, que el que tiene la llave del estómago tiene la llave de la conciencia, y por tanto, el que tiene el estómago dependiente de ajenas despensas no puede ir a donde quiere, no puede pensar lo que quiere, no puede, el día de las elecciones, votar a quien quiere.»

JOAQUÍN COSTA.

HIGIENE SOCIAL

## LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

El proteccionismo industrial y comercial que reclamaron y obtuvieron los productores y comerciantes ha dado lugar a un nuevo proteccionismo: la protección del consumo que reclamaron y obtuvieron los consumidores.

Para proteger al consumidor el Estado interviene: ASEGURANDO LA EXISTENCIA DE LA CANTIDAD DE PRODUCTOS NECESARIA AL CONSUMO por medio de un servicio de abastecimientos.

GARANTIZANDO LA BUENA CALIDAD DE LOS MISMOS por medio de una legislación y de una policía de fraudes.

IMPIDIENDO EL CONSUMO DE SUSTANCIAS NOCIVAS por medio de la prohibición de su fabricación y de su comercio.

LIMITANDO EL AUMENTO DE PRECIOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD por medio de su tasación.

Esta intervención del Estado va encaminada a proteger los derechos del consumidor; pero existe también en algunos países otra intervención destinada a hacerle cumplir con los deberes de su función social.

Para alcanzar la primera se fundaron las Ligas o Asociaciones de consumidores, y para alcanzar la segunda se crearon las Ligas o Asociaciones de compradores.

De estas diversas formas de intervención del Estado y de la actuación de las Ligas de consumidores y compradores nos ocuparemos al mismo tiempo que de la cooperación, que es cosa muy diferente.

En la cooperación estudiaremos la acción cooperativa en sus tres aspectos: producción o construcción, consumo y crédito. Daremos a conocer cómo se funda una Cooperativa, cómo se desarrolla su gestión económica, cómo se establece una contabilidad apropiada, etc., etc.

### Las Sociedades cooperativas

(Continuación.)

El sistema cooperativista

La cooperación tiende a la desaparición del régimen capitalista, sin confiscar el capital. Por ello la escuela liberal no puede acusarle de los defectos e inconvenientes de que acusa al régimen socialista. La cooperación no hace más que seguir los principios de Bastiat: es necesario tratar la economía política desde el punto de vista del consumidor.

Desde el punto de vista del consumidor, la libre concurrencia—*laissez faire, laissez passer* de los economistas—debe llegar fatalmente a la reducción a cero de todo beneficio del capital. Walras ha dicho que el límite del beneficio en un régimen de libre concurrencia es cero.

La cooperación se propone la supresión del beneficio, es decir, que todo producto ha de venderse al precio de su valor. El valor de un producto es la suma de riqueza y de mano de obra que ha absorbido su producción.

De la misma manera que en la distribución del valor de un producto se asigna al trabajo tan sólo la parte de mano de obra consumida, la parte correspondiente al capital ha de ser, tan sólo, la del capital consumido.

Por eso la supresión del beneficio del capital no quiere decir supresión del interés y, de ahí la diferencia entre la escuela cooperativista y la socialista.

Los cooperadores no se proponen, como los socialistas, confiscar las riquezas existentes en el globo, bien como acumulación de trabajo realizado, bien como fruto de especulaciones legales, si se quiere, más ilícitas desde el punto de vista económico.

El desarrollo del cooperativismo llevará consigo la anulación del capital sin que su desaparición sea el fruto de ninguna violencia, sino, sencillamente, de su falta de empleo. La riqueza actual quedará anulada por el mismo procedimiento con que hoy se anula parte de ella por la libre concurrencia, los nuevos descubrimientos científicos o la apertura de nuevos mercados.

El cooperativismo tiende a solucionar el enorme problema que ha planteado el socialismo. Problema que, según los métodos socialistas, ocasionaría la gran revolución presentada por Paul Louis en la *Grande Revue del mes de abril de 1914*.

Esta crisis financiera es interesante para todo observador deseoso de escurrir la orientación de los grandes hechos históricos y medir su repercusión sobre la estructura de las sociedades humanas. Ella demuestra, primeramente, la existencia de esa pasión que se ha amparado de la arrastra al más espantoso de los abismos. En segundo lugar, prueba que la burguesía ha llegado a ser impotente para gobernar el Estado, su Estado, y para asegurar el funcionamiento útil y regular de

los servicios públicos. Evoca finalmente las crisis financieras del pasado, que han sido los signos precursores de las grandes revoluciones.

La solución cooperativa, según Walras, equivale a decir a los proletarios: dejad tranquilos a los ricos y haced vosotros mismos vuestra fortuna. Esa fortuna empobrecerá a los ricos.

Definición

«¿Qué es, pues, el cooperativismo? ¿Qué es, pues, la Sociedad cooperativa?»

No hemos podido encontrar una definición exacta.

Según Carlos Gide, el eminente profesor de Economía social de la Facultad de Derecho de la Universidad de París, existe Sociedad cooperativa siempre que varias personas, sintiendo la misma necesidad, se asocian para satisfacerla colectivamente, empleando medios que no podrían emplear individualmente.

Esta definición de la Sociedad cooperativa es la más exacta de todas, aunque para ser completa sería necesario enumerar todas las necesidades humanas, para cuya satisfacción puede constituirse una Cooperativa.

Por de pronto, el ser humano, como los demás animales, no se basta de por sí para satisfacer sus necesidades. El mantenimiento de la vida—ha dicho Berthelot—no consume ninguna energía que le sea propia: la naturaleza de las transformaciones intermedias por las que pasa el animal no desempeña ningún papel en el cálculo de la energía necesaria a su mantenimiento, siempre que los estados inicial y final del ser viviente sean los mismos. Estas necesidades, según ha dicho Yves Guyot en una sesión de la Sociedad de Geografía y estadística de París, no tiene otro límite que nuestros deseos: nuestro deseo sólo está limitado por nuestra capacidad subjetiva.

Para que una Sociedad cooperativa pueda satisfacer todas las necesidades de un grupo determinado de seres humanos sería necesario que dispusiera de todos los medios de que dispone el Estado.

La guerra actual convertirá los Estados en inmensas Cooperativas de producción y consumo, por que las riquezas existentes se habrán consumido y será necesario producir otras nuevas.

Pero, en la obtención de la nueva riqueza, el Trabajo exigirá su parte integral. Parte que sólo podrá darle el régimen cooperativo. (Continuación)

### OBJETOS PARA REGALO

Vajillas, cristalerías  
Aparatos eléctricos  
Viuda de MORENO  
SAN BERNARDO, 1

EL CRÉDITO AL CONSUMIDOR

## EL MONTE DE PIEDAD

De la misma manera que el productor dispone de variadas y múltiples formas de crédito para producir, el consumidor dispone también de variadas y múltiples formas de crédito para poder consumir. Así como existen Bancos de crédito para los productores, existen también Bancos de crédito para los consumidores.

Mucha gente hace uso de los servicios del Monte de Piedad. Muy pocos son los que conocen su origen, la función social que desempeña, el porvenir que le aguarda. Contados son los que saben que Monte, palabra italiana, significa Banco.

El Monte de Piedad nació en Italia a mediados del siglo XI. Una Asociación de religiosos se propuso conceder crédito a los necesitados sin utilidad material alguna para el prestador, pero exigiendo, desde la insolencia del deudor, la garantía de un objeto cualquiera. A cambio de la privación momentánea de un artículo de lujo, como las alhajas; o de uso necesario, como ropas, muebles, etc., se puede obtener dinero con que atender a una necesidad más urgente, que la satisfacía el objeto empeñado; muchas veces el dinero necesario para comprar pan...

Esos organismos conservaron durante mucho tiempo el carácter religioso y fueron, en realidad, una de las tantas obras filantrópicas del credo cristiano. Hoy los

Montes de Piedad existen en la mayoría de las naciones y son instituciones de asistencia laica intervenidas por el Estado.

Los Montes de Piedad han desempeñado y desempeñan todavía la función reguladora del consumo. Sin ellos los hospitales y las cárceles hubieran tenido que multiplicarse, porque no siendo los ingresos de las familias trabajadoras lo estables y duraderos que debieran serlo, en las épocas de paro forzoso, y por consiguiente, de carencia de dinero, aquellos que sólo viven de su trabajo se hubieran encontrado en la dolorosa alternativa de dejarse consumir por el hambre si fueran unos resignados o robar para comer si fueran hombres.

Esos establecimientos de crédito popular son realmente verdaderas Cajas de Ahorro, con la insuperable ventaja de no arrancar de la circulación de la riqueza las cantidades que amasa el ahorro como fruto de la abstención.

En Francia, donde el comercio hace tanto caso del Monte como los particulares, se camina velozmente hacia su conversión en organismos de crédito popular y se intenta borrarle el nombre de Monte de Piedad, que encubre tantas y tan vergonzosas miserias, para darle el título que le corresponde: Banco de Crédito Popular.

El día que el trabajo no sea una mercancía que se deba adquirir cuanto más barato

mejor y si un factor de la producción con derechos análogos a los del capital, los Montes de Piedad prestarán sobre la capacidad productora del trabajador, sin necesidad de que éste tenga que trasladar su mobiliario o sus ropas a un sótano del Monte.

Ese es el porvenir que le aguarda. La «venta a crédito» y otras facilidades de que dispone el consumidor para adquirir por medio del ahorro ciertos artículos que sin el crédito no podría adquirir nunca, será tema para trabajos sucesivos.

**Paperería HISPANIA**  
San Bernardo, 2  
IMPRENTA Y LITOGRAFIA  
Tarjetas de visita desde 1.50 pesetas el ciento.—La casa más surtida en estuches de papel y sobres.—Estuches propiamente de la casa, de papel tolo, a 90 céntimos.  
ARTÍCULOS DE ESCRITORIO Y DIBUJO  
(Drogueria a Santo Domingo)

### PENSION DIPLOMATICA Y DISTINGUIDA

PRECIOS ESPECIALES PARA FAMILIAS ESTABLES

43, SERRANO, 43

## LA EMIGRACION

(Continuación)

La emigración alemana.

De 1819 a 1869, o sea durante un período de cincuenta años, más de dos millones de alemanes fueron a establecerse en los Estados del Oeste de Norte América, Ohio, Michigan, Illinois, Indiana, California, etc. La estadística oficial de 1872 demuestra que la emigración alcanzó en Bremen una cifra superior a 50.000. Según la *Gaceta de Hamburgo*, el continente proporcionado por Prusia en 1872 fué de 43.000 personas contra 24.000 solamente en el año anterior. En 1873 desembarcaron en los puertos de la Unión 133.000 alemanes, representando el 32 por 100 de la inmigración de los Estados Unidos durante ese año. En 1881 la emigración alemana llegó a 220.302 emigrantes. Las últimas estadísticas publicadas en Alemania acusan una inmigración considerable del elemento eslavo.

Cuando Francia pagó los 5.000 millones de indemnización por la guerra del 70, ocurrió el caso previsto por el *Volkszeitung*. En 1871 decia ese periódico: «Todos esos millones de thalers que van a entregarnos desaparecerán como lanzados en insondable pozo, y no producirán más efecto que el de una gota de agua en árido desierto. Dentro de poco no le quedará más recurso a Alemania que la emigración. La emigración, que fué la base de su formidable poderío económico.

Firmado el Tratado de Francfort, una sed devoradora de enriquecerse prontamente atacó a los aldeanos del Norte, hasta entonces tan prudentes y tímidos. La inmensa cantidad de metalico que dormía en los viejos cofres góticos y en los escondrijos subterráneos fué lanzada sobre el mercado público. El ciudadano acumuló sus ahorros, el labrador vendió sus últimos parcelas de terreno con el fin de alimentar las empresas más osadas. En los Estados Unidos de Norte América, una población germánica siempre en aumento, llegó a amenazar seriamente la hegemonía inglesa, mientras en tierra germana el encarecimiento de todo aquello que se vende y se compra, que fué la consecuencia de aquélla, la rabia de vender y comprar, colocó a las personas que vivían de honorarios y rentas fijas, pequeños propietarios, funcionarios, profesores, periodistas, etcétera, en una situación miserable, casi famélica. Solo los obreros, en virtud de su gran potencia cohesionada, exigieron y obtuvieron una aumentación en los jornales y una reducción en las horas de trabajo, triunfo éste que acabó por sentar sobre sólidas bases la organización socialista alemana, de la que se admiraba lastrés.

Por cierto que la Prensa francesa, analizando la emigración germánica en ese período, la atribuye a la repulsión que la juventud alemana sentía por la ruda disciplina prusiana y el temor a nuevas complicaciones.

En 1892 el Gobierno pretendió impedir la emigración, y al efecto presentó al Parlamento un proyecto de ley, en virtud del cual todo emigrante debía comunicar a la autoridad su deseo de emigrar. Este proyecto fué rechazado por la opinión toda. En 1887, considerando la emigración como inevitable mal, pretendió encauzarla hacia aquellos lugares donde los emigrantes no fueran absorbidos por un centro extranjero. Alemania pensó entonces nacionalizar su emigración, y una activa campaña fué emprendida con el fin de fomentar el patriotismo entre los emigrados.

Si guiendo esta política de atracción patriótica, el Gobierno alemán dictó en 1910 una ley, en virtud de la cual se eximía del servicio militar a los que acreditaran que vivían en el extranjero obligados por las exigencias de su profesión o por haber encontrado un medio de vida remunerador de su trabajo.

La emigración que lanzó a los alemanes de sus Vaterland, tan dulcemente cantados por Koerner, Uhland y Novalis, fué una emigración de hombres acompañada de una emigración de capitales. La vuelta al solar patrio de esos hombres educados prácticamente en la nueva ciencia de los

países extranjeros, como ellos llaman a la geografía económica e industrial, o la de aquellos capitales, multiplicados por sus intereses y el ahorro de sus propietarios, fué la causa de su hegemonía económica en el mundo. Hoy los alemanes no emigran más que en busca de la demanda del mercado universal, cuyas barreras proteccionistas salva fácilmente su producción en virtud de su organización comercial.

La emigración italiana

De un documento oficial publicado por los Sres. Bodio y Malvano, se desprende que en el año 1874 solamente había 478.000 italianos en la emigración, de los cuales 213.000 no habían salido de Europa. La Italia septentrional proporcionó más del 60 por 100 de esa emigración, precisamente las poblaciones que son hoy más viriles. Las más industriales: Génova, Piamonte, Lombardia, etc. Hoy la emigración italiana alcanza, por término medio, la cifra de 150.000 emigrantes anuales. Esta emigración da el tipo del emigrante obrero que economiza, que aprovecha la diferencia de salario para enriquecer con su ahorro las bancas nacionales.

Italia, lo mismo que Inglaterra y Alemania, luego de haber intentado impedir la emigración, acabó por facilitarla. La iniciativa del rey Víctor Manuel al establecer el Instituto Internacional de Agricultura, contribuyó en gran manera a hacer de la emigración italiana el más sólido fundamento de la prosperidad de la nación.

Hoy no sólo la facilita sino que tiende a reglamentarla y nacionalizarla con más intensidad que lo hicieron Inglaterra y Alemania. El Consejo Superior del Trabajo, reunido en Roma durante los días 22 y 23 de julio de 1918, aprobó los siguientes acuerdos del Congreso de Secretariados laicos de la emigración (Milán, febrero de 1917) y del Consejo Superior de la Emigración (sesión del 24 de marzo de 1917):

La organización de la emigración en forma de que ésta esté encauzada hacia los países inmigratorios y disciplinada en ellos bajo la dirección del Gobierno. La centralización en un organismo, creado y dirigido por el Estado, con el concurso de las agrupaciones patronales y obreras, de todas las demandas de mano de obra que provengan del extranjero, así como también de las ofertas de trabajo del y para el interior de la nación. La conclusión de tratados de trabajo con los demás países, a fin de que los emigrados italianos encuentren en el extranjero las mejores condiciones posibles en el ejercicio de su actividad. Tratados que les aseguren la igualdad de tratamiento con los asalariados del país inmigratorio y que sirva también para hacer desaparecer los riesgos de toda expulsión arbitraria.

(Continuación)

### SECCIÓN DE AGENCIA DE EL FORO ESPAÑOL

(Revista Jurídica)  
Director: L. Barrio y Morayta,  
Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Bilbao, Granada, Segovia, La Coruña, Jaén, Alcalá, etc.

Isabel la Católica, 4 dupdo.—Madrid

Obtención de certificados y documentos de todas clases.—Escrituras, gestión de asuntos administrativos, patentes y marcas industriales.—Cumplimiento de exhortos.—Legalización y traducción de documentos. Defensa ante los Tribunales.—Testamentos.—Desahucios y rebajas de alquileres.—Colocación de capitales.—Compra y venta de fincas. Administración de las mismas, previa fianza.—Informes comerciales y particulares.—Apoderamiento y habilitaciones.—Cobro de pensiones, rentas y créditos, etc., etc.

El Foro Español es la revista jurídica de crítica judicial más antigua, defensora de los prestigios de la Magistratura y de los fueros de la toga. Suscripción Madrid, 3 pesetas trimestre; provincias, 5 pesetas semestre. Rebaja del 50 por 100 en la Sección de Agencia a los suscriptores, con lo que la suscripción les puede salir GRATIS y ganar dinero encima.

Los técnicos de la producción y del cambio

Los ingenieros, al constituir el Sindicato general de Técnicos de Cataluña, han dicho que dicha Asociación será a la vez una organización de resistencia y una herramienta eficaz para intensificar la producción...

Los técnicos del comercio y de la contabilidad deben constituir un Sindicato aparte.

Para impulsar e intensificar la expansión económica de España cuentan los técnicos del cambio con la instrucción comercial, la organización y administración moderna, las facilidades de comunicación y transporte...

Los técnicos del cambio pueden emplear, lo mismo que los técnicos de la producción, el cooperativismo (Cooperativas de consumo) frente a los capitalistas del cambio...

Ambas organizaciones sindicales tienen vida propia independiente, y pueden realizar su misión social desde sus respectivos campos. Donde es necesaria su colaboración, su acción conjunta y enérgica es en la tarea de salvar a nuestra Patria de la ruina...

Sobre el indulto de un reo

A gala debe tener la Asociación de Vecinos de Madrid el haber salvado la vida de un hombre y más de un hombre que aunque condenado a muerte por los Tribunales, lo era por un delito pasional...

Pues bien, ese diario se ha permitido decir que, como en el Código Penal está escrita la pena de muerte y las penas que allí se consignan es para aplicarlas cuando llega el caso, los que han abogado por el indulto del reo Valerín Velasco...

Pero es el caso que también existe una ley regulando esta gracia, y ésta se consigna nada menos que en la Constitución del Estado como una de las prerrogativas regias, de modo que, devolviendo el argumento al ligero periodista que así razona, le diremos, que mientras exista esa ley y

ese precepto constitucional y tengamos la dicha de poseer un corazón abierto a todo sentimiento de piedad, continuaremos solicitando la gracia de indulto cuantas veces sea necesaria, e igualmente mientras abriguemos sentimientos cristianos y no se borren los preceptos que respecto al particular están consignados en las Sagradas escrituras, estimaremos que el obrar así es además un deber religioso.

No queremos suponer que en la ilustración del director de aquel diario Sr. Delgado Barreto, se haya engendrado el argumento, que indudablemente confió a un plumífero inesperto, pero cuando los rotativos aspiran a ocupar primeros puestos, hay que cuidar un poco más del personal que se tiene en las redacciones, de no hacerlo así, resultará que llegará un día en que no habrá prensa ni periodistas, sino señores que escriben de cualquier manera de todo sin entender de nada y que por falta de autoridad caerá ese que un día se llamó cuarto poder del Estado y que hoy ya va decayendo por algo de esto.

Y en cuanto a que se pida la abolición de la cruenta e inútil pena, es de creer que todo se andará, porque en la conciencia de todos los que la tienen está el que es una pena arcaica llamada a desaparecer.

El catecismo político y el económico

Los enciclopedistas dieron al mundo su catecismo político. La revolución política de 1793 proclamó en

Francia el derecho del hombre a ser libre. La oposición de las demás naciones originó las guerras del Imperio, que, no obstante la derrota de Francia, dejaron sembrada la semilla de la libertad en la inmensa extensión de la tierra habitada.

La libertad se impuso por su propia fuerza, y las naciones que se coaligaron contra ella tuvieron que soportar su dominio y liberalizar su Constitución política. Durante un siglo las masas humanas se alimentaron de las más nobles y elevadas ideas. Los gobernantes escalaron las gradas del Poder, nutriendo al pueblo con las más bellas y seductoras creaciones de la imaginación. Toda una literatura sobre la libertad nos legó el siglo pasado, que fué, sin duda alguna, el siglo de oro de la elocuencia y la erudición.

Mas llegó un momento en que las masas humanas, hartas de idealismo,

pensaron en la satisfacción de las necesidades materiales. No les bastó el derecho, y reclamaron los medios para ser libres. A un siglo de intervalo la revolución económica, como necesario complemento de la revolución política, se presentó amenazadora.

Los socialistas, de Saint-Simon a Karl Marx, pasando por los diversos matices de Owen, Lois Blanc y Proudhon, han dado al mundo su catecismo económico. La guerra de 1914 tiene, como misión providencial, el sembrar por el mundo los principios de la nueva organización económica, que dará al hombre los medios para poder ser libre. Anticipándose a la revolución económica hubiera podido evitar sus excesos y, de la misma manera que las guerras napoleónicas corrigieron los excesos de la revolución política, operar en el mundo una lenta pero segura transformación del régimen económico.

Advertisement for 'Fuera canas Brillantina India' hair product, featuring an illustration of a woman's head and text describing its benefits for hair color and shine.

Advertisement for 'UNDERWOOD' typewriters, listing features like 'Máquinas de escribir', 'Máquinas de calcular', and 'Ciclostyle rotativo', along with contact information for 'Paredes y Compañía'.

Advertisement for 'NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN' funeral services, including 'CASA CENTRAL INFANTAS, 25' and 'GRANDES ECONOMIAS - PRESUPUESTOS GRATIS'.

El mejor purgante es el agua mineral natural de

CARABANÑA

Viuda e hijos de R. J. CHAVARRI Icañad, 12

GUIA DEL CIVDADANO EN LA RECLAMACION DE SU DERECHO

REAL DECRETO DE 21 DE JUNIO DE 1920

(Conclusión)

El inquilino podrá evitar el desahucio pagando el día siguiente al de la citación o consignando el descuberto en el Juzgado, y sólo será responsable de las costas causadas si se probase que había sido antes requerido al pago en la forma de costumbre.

Los demás desahucios que se entablen por causas distintas de la indicada, se regirán por las reglas establecidas en este Decreto.

Art. 3.º No procederá la prórroga establecida en el art. 1.º

A) Cuando el propietario se proponga habitar la vivienda por sí mismo o que la habiten sus ascendientes o descendientes, o establecer en ella su propia industria. Si la destinase a otros usos, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al inquilino, previa reclamación del mismo, estimándose en el precio del alquiler de un semestre, con arreglo al que venía satisfaciendo; y si el edificio o local estuviese destinado a establecimiento mercantil o industrial, el arrendatario que lo llevase en alquiler más de tres años consecutivos tendrá derecho, en todo caso, a ser indemnizado con una cantidad igual al importe de dicho semestre.

B) Por destinar el arrendatario la vivienda o local a usos distintos de los pactados, o llevar a cabo, sin consentimiento del propietario, obras que alteren las condiciones del edificio, o producir daños en el local de costosa reparación, sin perjuicio de otras responsabilidades.

C) Cuando la mayoría de los que habitan el edificio lo soliciten del propietario respecto de algún inquilino.

D) Cuando el arrendatario de una vivienda la subarriende sin permiso escrito del arrendador.

Art. 4.º Los contratos de inquilinato, en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 almas, cuyo alquiler no hubiese sido aumentado desde 31 de diciembre de 1914 o cuyo aumento se juzgue susceptible de elevación, podrán ser revocados, a instancia del propietario, según las normas que se establecen en la siguiente escala: Los arrendados que no excediesen en 31 de diciembre de 1914 de 1.500 pesetas anuales, sólo podrá elevarse dicho precio en un 10 por 100. Desde 1.501 a 3.000 sólo podrá elevarse en un 15 por 100. Desde 3.001 en adelante, en un 20 por 100. Estas normas podrán ser, sin embargo, alteradas en atención a alguna de las circunstancias siguientes:

A) Obras o mejoras que hayan sido hechas en las fincas y, principalmente, aquellas que hayan contribuido a la higiene y salubridad de las viviendas.

B) Relación normal de los precios con el resultado de la investigación y comprobación de rentas practicadas por el Registro fiscal.

C) Notable elevación en los precios de suministros especiales hechos por el arrendador.

Art. 5.º Todo inquilino, comerciante, industrial o simplemente vecino de las poblaciones antes citadas que se considere perjudicado por el aumento de los precios de arriendo, en el caso de que dicho aumento exceda de los tipos señalados en el artículo anterior, en relación con los que regían en 31 de diciembre de 1914, aun siendo entonces distinta persona el inquilino, podrá solicitar la disminución procedente en los términos que se establecen en este Decreto.

Art. 6.º En cuanto a los inmuebles alquilados por primera vez en las citadas poblaciones después del 31 de diciembre de 1914 hasta la fecha de este Decreto, los inquilinos que los habiten y que se consideren perjudicados por el precio aceptado de los alquileres podrán solicitar la reducción de su importe, atendidas las circunstancias, condiciones de los locales, precios que regían en 1914 en los edificios análogos del distrito en relación con los aumentos autorizados en el art. 4.º y en las demás consideraciones que juzguen proceden-

entes. Análogos preceptos podrán aplicarse para los aumentos que soliciten los propietarios de dichos inmuebles.

Art. 7.º El importe de las fianzas que se exijan a los inquilinos no podrá exceder de la suma que represente la cantidad que deba entregarse en cada uno de los plazos de pago estipulados, o sea: de un mes, si se hace el pago por mensualidades; de un trimestre, si se paga por trimestres, y así sucesivamente.

Art. 8.º Si la elevación de alquileres hubiera motivado aumento en contribuciones o arbitrios que satisfaga el propietario, éste podrá reclamar donde proceda su reducción, en la proporción correspondiente, al reducirse los alquileres.

Art. 9.º Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable aun en el caso de que los inmuebles variasen de dueño por cualquier título traslativo de dominio.

Art. 10. No producirán efecto, durante la vigencia de este Decreto, los pactos que se establezcan en los contratos en oposición a las presentes disposiciones.

Art. 11. Entenderá privativamente en el juicio de desahucio que se promuevan por los motivos y en las poblaciones expresados en los artículos anteriores, salvo el determinado en el art. 2.º, y en todas las cuestiones que se originen con motivo de este Decreto, el Juez municipal de cada distrito, constituido en Tribunal, con asistencia de dos Vocales, que han de ser propietarios, y otros dos que habrán de reunir algunas de las siguientes condiciones: tener algún título académico o profesional; pagar cualquier cuota de contribución territorial o industrial; ser vecino de la población, con casa abierta, con más de cuatro años de residencia. Actuará como Secretario el del Juzgado municipal. Toda reclamación de arrendadores o arrendatarios para los fines de este Decreto será hecha ante el Juez municipal del distrito, el cual mandará citar, con veinticuatro horas de anticipación, al demandante y demandado a acto de conciliación antes de proceder a la reunión del Tribunal, a fin de procurar la avenencia de los interesados. Al acto podrán concurrir éstos con un hombre bueno cada uno. Si no se lograse avenencia, el Juez municipal requerirá al arrendador interesado para que designe por escrito los dos Vocales propietarios que han de constituir el Tribunal, y al inquilino para que en la misma forma designe los otros dos Vocales, que han de tener algunas de las condiciones antes dadas. Cuando se hallen constituidas en forma Asociaciones de propietarios y de inquilinos, se requerirá de ellas la representación que respectivamente se atribuya a unos y a otros. Estos Tribunales se constituirán dentro del segundo día, a partir de la fecha de la conciliación intentada sin efecto, y resolverán, oyendo a los interesados en juicio verbal, cuantas cuestiones se les sometan referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que se aportaren y las que el Tribunal acuerde de oficio, libremente.

Consecuencia forzosa del contenido de dicho art. 11 es, por tanto, que cuando el propietario alegue su propósito de habitar la vivienda o que la habiten sus ascendientes o descendientes, o se proponga establecer en ella «su propia industria»—no la de sus ascendientes o descendientes, que sólo son citados cuando se trata de viviendas—, tiene que alegar y justificar las causas por las cuales se encuentra en aquel caso de verdadera necesidad, salvo, naturalmente, que los inquilinos las acepten desde el primer momento como verdaderas, pue en éste y en todos los casos en que los interesados se conformen con la aplicación voluntaria de los preceptos legales, huelga la intervención del Tribunal, que sólo ha de actuar requerido por aquel a quien resulta necesario solicitarla.

Los términos de la letra A) del artículo tercero del Real decreto, al consignar la excepción que el propietario se proponga establecer el local «su propia industria» y someter luego su apreciación, en caso de disconformidad, al Tribunal que ha de entender en estos asuntos, deja también amplio margen para que éste examine si es una ficción, no sólo la necesidad del local, sino la realidad de la existencia de la industria.

Hay, pues, en el Real decreto, cuantos preceptos son necesarios para que pueda ser cumplido lo que los inquilinos han aceptado nunca en su ánimo pensar que no se producirían ya arduas ni supercherías, sino solamente que los Tribunales no estarían obligados en ningún caso a atemperarse a ello.

Mas como la hipótesis contraria se ha propagado y a ella parece que se han acogido algunos interesados, y al propio tiempo conviene adoptar otras disposiciones, atendiendo a solicitudes formuladas, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha dignado dictar, como aclaración y complemento del citado Real decreto de 21 de junio último, las reglas siguientes:

Primera. Las causas señaladas en el artículo tercero del Real decreto de 21 de junio último, como de excepción de la prórroga establecida en los contratos vigentes de arrendamiento de predios urbanos destinados a viviendas en establecimientos mercantiles o industriales, serán apreciadas y

dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los juicios de desahucio que se hallen en tramitación y se funden en las causas atribuidas por este Decreto a la competencia del Tribunal municipal, quedarán en suspenso durante la vigencia de este Decreto.

Se exceptúa el caso en que se haya dictado sentencia en segunda instancia que sólo penda recurso de casación.

Dado en Palacio a veintinueve de junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

REAL ORDEN ACLARATORIA DE 13 DE JULIO DE 1920

«Ilustrísimo señor: La recta aplicación de los preceptos establecidos en el Real decreto de 21 de junio último, relacionado con la vigencia y precio de los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, está siendo objeto, según reclamaciones que llegan a este Ministerio, de resistencias y evasivas que ya se previenen en la exposición que precede al mismo, siendo por ello indispensable que se dicte una disposición complementaria, como el art. 13 del propio Real decreto se anticipó a presumir.

No sería en rigor necesario lo que se relaciona con el pretexto de la necesidad de una vivienda o una industria por parte del propietario del edificio, puesto que el propio Real decreto establece en su artículo 11 que los Tribunales organizados por aquella disposición legal han de entender privativamente en los juicios de desahucio que se promuevan por los motivos y en las poblaciones expresadas en los artículos anteriores, salvo lo determinado en el artículo segundo», pues estando incluida esa causa de desahucio en el artículo tercero, parte del que a este Tribunal compete entender en tales casos, y el mismo citado art. 11 consigna que «estos Tribunales... resolverán, oyendo a los interesados en juicio verbal, cuantas cuestiones se les sometan referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que se aportaren y las que el Tribunal acuerde de oficio libremente».

En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 21 de junio de 1920, el Gobierno dicta cuenta del mismo y de la Real orden de 13 de julio siguiente a las Cortes, las que aprobaron su contenido.

CIRCULAR

Del fiscal del Tribunal Supremo, fecha 17 de julio de 1920, señalando normas para el mejor cumplimiento del Real decreto de 21 de junio de 1920.

CIRCULAR

El ya grave problema de la vivienda, motivado desde el siglo anterior por el incesante crecimiento, no sólo de las ciudades, sino que también de simples aldeas rurales, que merced al establecimiento de una fábrica, explotación de una mina o creación de una industria cualquiera se convierten en centros de actividad y trabajo, sin que correspondiera a este fenómeno la manera rápida de construir habitaciones adecuadas a la economía e higiene, no obstante tantas leyes y disposiciones protectoras de la fabricación de casas baratas para obreros y todas las clases modestas de la sociedad, se ha agudizado extraordinariamente con motivo de la guerra mundial, al extremo de que la escasez de habitaciones destinadas a ser alquiladas coloca a la generalidad de los ciudadanos en una situación lamentable, haciéndolos víctima de la violencia moral ejercida por ciertos propietarios de predios urbanos que, merced a la ley de la oferta y la demanda, suben el precio de los arrendamientos de manera desproporcionada com-

resueltas libremente, como disponen los párrafos primero y quinto del art. 11 de dicho Real decreto, por los Tribunales que por el mismo se organizan, cuando les sean sometidas por los interesados, pudiendo estimar las demandas que a su juicio lo merezcan y desestimar las que tengan fundamentos ficticios, o bien acordar, dentro de los límites de la vigencia del Real decreto, aquellos aplazamientos que aconsejaren las circunstancias que en cada uno de los casos concurran.

Segunda. No se considerarán comprendidos entre los establecimientos industriales a que se refiere el citado Real decreto, aquellos cuyo disfrute o aprovechamiento se hace por temporada con variedad de elementos, como teatros, cinematógrafos u otros espectáculos, respecto de los cuales regirán las disposiciones de legislación ordinaria. Tampoco procederá la prórroga cuando se trate de viviendas accidentales dentro de solares, si el propietario justifica el propósito de hacer construcciones definitivas en el mismo.

Tercera. La relación normal del precio con el valor de la finca, establecida en la letra B) del artículo cuarto, podrá apreciarse, cuando se trate de adquisiciones posteriores a la última comprobación del Registro fiscal, respecto del precio de compra que resulte probado por el documento público correspondiente, con tal que sea de fecha anterior a la publicación del Real decreto.

Cuarta. En los juicios de desahucio que se tramiten por los Juzgados municipales por falta de pago, la consignación a que se refiere el artículo segundo del Real decreto podrá hacerse en la primera comparencia del juicio, produciendo los mismos efectos que si se hubiese efectuado al día siguiente de la citación.

En los juicios de esta clase hoy en tramitación que no hayan sido objeto de sentencias definitivas, podrá hacerse el pago del descuberto antes de dictarse, y producirá los mismos efectos anteriormente expuestos, si el demandado se aviene al pago de las costas causadas.

Quinta. Cuando no concurran al juicio todos los vocales designados por las partes sin alegar justa causa, y cuando alguna de las partes deje de designarlos oportunamente, se celebrará el acto con el juez y los vocales concurrentes, si éstos fueren, por lo menos, dos.

Sexta. En los casos en que se requiera la designación de vocales de las Asociaciones de propietarios o de inquilinos, podrán éstos designar unos mismos para los juicios que se celebren durante un periodo determinado que no exceda de un mes, y sin necesidad, por tanto, de renovarlos para cada juicio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, etc.

Madrid, 13 de junio de 1920.—Bugallal. (Gaceta del 14 de julio de 1920.)

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 21 de junio de 1920, el Gobierno dicta cuenta del mismo y de la Real orden de 13 de julio siguiente a las Cortes, las que aprobaron su contenido.

CIRCULAR

El ya grave problema de la vivienda, motivado desde el siglo anterior por el incesante crecimiento, no sólo de las ciudades, sino que también de simples aldeas rurales, que merced al establecimiento de una fábrica, explotación de una mina o creación de una industria cualquiera se convierten en centros de actividad y trabajo, sin que correspondiera a este fenómeno la manera rápida de construir habitaciones adecuadas a la economía e higiene, no obstante tantas leyes y disposiciones protectoras de la fabricación de casas baratas para obreros y todas las clases modestas de la sociedad, se ha agudizado extraordinariamente con motivo de la guerra mundial, al extremo de que la escasez de habitaciones destinadas a ser alquiladas coloca a la generalidad de los ciudadanos en una situación lamentable, haciéndolos víctima de la violencia moral ejercida por ciertos propietarios de predios urbanos que, merced a la ley de la oferta y la demanda, suben el precio de los arrendamientos de manera desproporcionada com-

las circunstancias, viéndose el arrendatario obligado a aceptar cuantas condiciones onerosísimas se le imponen, si no ha de encontrarse privado del artículo de la habitación, tan de primera necesidad para la vida como los de la alimentación y consumo.

Tal actitud se explica porque el propietario no se ha dado cuenta aún de que la teoría reinante del Intervencionismo del Poder público en las relaciones sociales de los individuos para mantener la paz y realizar la justicia, ha limitado prudentemente aquel férreo dominio romano en aras de la *salus populi* ante la que todo derecho cede. Así ocurre entre nosotros que no hay proyecto o ley relacionados con la propiedad que deje de seguir esa orientación: todas las sociales en general, y en especial la de 23 de julio de 1908, que rectamente aplicada extinguiría los incalculables daños de la usura, y la de 11 de noviembre de 1916, referente a las subsistencias, con sus múltiples disposiciones complementarias, realizan una misión protectora en todos esos contratos en beneficio de la parte colocada en un plano de notoria inferioridad, y sin la que el prestatario y consumidor quedarían entregados a la codicia y hasta la inhumanidad de la parte prepotente.

El Gobierno de Su Majestad se encontró con una nueva fase de los problemas de la usura y de las subsistencias: la de la vivienda, y al presenciar la explotación de esta circular en las *Boletines oficiales* de la respectiva provincia para que llegue a conocimiento de sus subordinados y puedan cumplir las instrucciones que contiene sin excusa ni pretexto alguno.

Madrid, 17 de julio de 1920.—Victor Colán.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 18 de julio de 1920.)

REAL DECRETO

DE 19 DE OCTUBRE DE 1921, PRORROGANDO EL DE 21 DE JUNIO DE 1920

«EXPOSICIÓN

Señor: Es evidente que no han variado las circunstancias que motivaron la publicación del Real decreto de 21 de junio de 1920 encaminado a contener la perturbación producida en varias poblaciones por la escasez de viviendas y las reclamaciones contra determinados abusos. Continúan llegando a este Departamento instancias y protestas de entidades económicas y colectivas mercantiles e industriales, que revelan la persistencia del problema. Como es, además, necesario acudir a remedios eficaces que combatan el mal en su origen, el ministro que suscribe, respetuoso con la opinión del país, manifestada en las Cortes por sus representantes, estima que al Parlamento debe someterse tan ardua cuestión, para que con su alta sabiduría la resuelva, prorrogando, entretanto, sin modificación alguna, la soberana disposición al principio mencionada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de octubre de 1921.—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Francos-Rodríguez.

REAL DECRETO

DE 30 DE OCTUBRE DE 1921

«EXPOSICIÓN

A propuesta del ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se prorroga la vigencia del Decreto de 21 de junio de 1920 relativo a contrato de arrendamiento de fincas urbanas y alquileres de las mismas, hasta el 31 de diciembre de 1922, salvo el caso de que en el transcurso de este periodo se aprobase por las Cortes una medida legislativa referente a dicha materia.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia presentará inmediatamente a las Cortes el oportuno proyecto de ley.

Dado en Palacio a 19 de octubre de 1921.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Francos-Rodríguez. (Gaceta del 30 de octubre de 1921.)

Si la clase media tuviera el sentimiento de solidaridad que ha sentido el obrero, y armonizara sus intereses con los de éste, sirviéndole de contrapeso, dando a la fuerza del brazo la dirección de la inteligencia, la revolución, que es inevitable, sería redentora en vez de ser temible.

# CIVDADANIA

ÓRGANO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES CIVDADANAS DE ESPAÑA Y DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE MADRID

DIRECTOR: D. LORENZO BARRIO Y MORAYTA  
GERENTE: D. ROMÁN ESPÍ

Oficinas provisionales:  
Barceló, 3, pral.-MADRID

## EL CIUDADANO ANTE LOS TRIBUNALES

### La legislación sobre alquileres

Mucho se ha discutido ya acerca del alcance legal del decreto de alquileres, y dejando aparte el hecho altamente influyente en este punto, de que con posterioridad ha sido confirmado por las Cortes, pareceme más práctico discutir acerca de su aplicación, ya que ha respondido a una tan imperiosa necesidad, que nadie, en el terreno de la práctica judicial, ha osado discutir los fundamentos que para legitimar su procedencia se aducen en el preámbulo del mismo.

Por otra parte, es cosa sabida que las Asociaciones de Vecinos que son ya muy numerosas en España, han encauzado con tal empuje la fuerza de la pública opinión en este punto, que el decreto de 30 de octubre último, prorrogando la vigencia de aquel otro de 21 de junio del año anterior, ha tenido que consignar la promesa de desarrollar y perfeccionar sus preceptos en una ley, y como, según nuestras noticias, ésta estaba ya en el taller legislativo, y pronto se ha de abrir pública información sobre la misma, repetimos que lo más positivo es estudiar las distintas fases con que el problema se presenta en el terreno judicial, y difundir los casos que en la práctica se están dando.

Es muy importante la cuestión que se ha debatido y resuelta en diferentes sentidos, que conviene unificar la de sí el apartado a) del art. 3.º del Real decreto de alquileres, o sea la excepción de necesitar la casa para habitarla el mismo propietario, es aplicable o no como causa de desahucio a los que con posterioridad a aquella disposición legal adquieren el inmueble con ese propósito, en cuyo caso nos manifestamos resueltamente por la negativa.

La razón es obvia: al establecer aquella excepción el ministro de Gracia y Justicia Sr. Bugallal, en su famoso decreto, nos decía (ya que yo como presidente de la Asociación de Vecinos de Madrid tuve ocasión y el honor de tratar con él de esta cuestión) que estaba justificadísima, porque sería tremenda limitación del derecho de propiedad la de que el que tiene una casa y necesita de habitación, una vez demostrada esa necesidad, no pudiera disponer de ella. Pero ya se comprende que se refiera al que entonces era ya propietario y se encontraba sorprendido con un decreto que le limitaba su derecho, declarando prorrogados los contratos de sus inquilinos. Pero es tan equitativa esa disposición aplicada a los que después del decreto compran una finca arrendada por uno o por muchos individuos? Entendemos que no, porque éste, al comprar, lo hace a sabiendas de que existe el Real decreto de alquileres, y que los contratos de arrendamiento están prorrogados forzadamente por razón del mismo, así es que en este caso, esa prórroga forzosa viene a constituir en el orden de las relaciones jurídicas para con un tercero, una especie de carga o hipoteca, un gravamen real que sobre la finca pesa públicamente, y que sabiéndolo pudo no comprarla si no le convenía, y menos aún podrá admitirse que sabiéndolo haga la compra con el deliberado propósito de echar por tierra, en provecho propio, aquellos contratos de arriendo, ya que, por otra parte, el ánimo del legislador fué que si la necesidad surgía para el propietario que ya lo era, pudiera satisfacerla con su propiedad, pero no que antes de existir ésta surgiera aquélla y se busque su satisfacción en la compra del inmueble, pues de poder ser así, el decreto de alquileres no daría para quien no encontrando piso para poder alquilarlo, tuviese dinero para adquirir la finca, y aun el piso solamente, caso escandaloso que ya se está dando en muchas poblaciones, resultando así que los inquilinos, no solamente están pendientes de la necesidad de un casero, sino de la que pueda tener cualquier ciudadano con dinero bastante para comprar la casa.

Verdad es que la teoría contraria se ha tratado de fundar en lo consignado en el art. 9.º del aludido Real decreto, que dice que lo dispuesto en el mismo es aplicable aun en el caso de que los inmuebles varíen de dueño, pero hay que fijarse que precisamente este artículo se escribió para lo contrario de lo que resultaría de darle aplicación en sentido favorable al nuevo propietario en el caso que comentamos, o sea para evitar que se dé por terminado el arriendo en caso de venta de la finca, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil, y aun en último término, aplicando en toda su intensidad el decreto, siempre habría que ponerse en las condiciones o circunstancias del que ya era propietario al publicarse aquél, o sea que nazca la necesidad después de ser propietario, no que la propiedad sea posterior y se adquiriera como medio de satisfacer

aquella, pues a tanto equivaldría hacer aplicación del citado artículo del Código civil, con lo cual, con sólo aparentar una venta de la finca, estaba vulnerado el Decreto en todas sus partes, lo cual, naturalmente, tiene que ser contrario a su espíritu y letra y al ánimo de quien le dictó.

Y, sin embargo, han prosperado algunos desahucios, en los que descaradamente se ha dicho por los nuevos propietarios, que acababan de comprar la casa con el ánimo de ocuparla para vivienda o para su propia industria, creando un grave conflicto a los inquilinos, y ocasionando despiadadamente la ruina de algunos industriales.

Esto no es ni puede ser así; y convencidos ya todos de que aquel Real decreto, así como su Real orden aclaratoria y la Circular del fiscal del Tribunal Supremo a que dió lugar los subterfugios que desde el principio emplearon los caseros para burlar los preceptos de aquellas disposiciones, responden a una necesidad creciente, a los abogados nos toca imponer en los Tribunales su recta y equitativa aplicación, sosteniendo la buena doctrina con ecuanimidad y sin pasión, lo mismo que comparezcamos en defensa de propietarios que de inquilinos.

LORENZO BARRIO Y MORAYTA  
Abogado

(Del Boletín del Colegio de Abogados de Madrid).

## ¡INQUILINO!

Si el casero abusa de ti es porque lo consientes. Estabas desamparado y te hemos dado un arma: el Real decreto de 21 de junio de 1920.

El que teniendo un arma se deja atropellar sin defenderse, es un cobarde.

Los caseros tienen una Cámara de la Propiedad Urbana a la que han conseguido que se obligue a asociarse a todos. Los inquilinos deben unirse voluntariamente en la Asociación de Vecinos de Madrid.

En aquella Cámara, con las elevadas cuotas de pago forzoso, se defienden y atacan a los inquilinos; éstos, en nuestra Asociación, serán defendidos por la sola cuota mensual de 25 céntimos y una pequeña cantidad, por una sola vez, con sujeción a las siguientes escalas:

Juicios por rebaja de alquileres

Hasta 15 pesetas de alquiler... GRATIS  
Desde 16 hasta 50 pesetas... 10 pts.  
Desde 51 hasta 75 idem... 15 —  
Desde 76 hasta 125 idem... 25 —  
Desde 126 hasta 250 idem... 35 —  
Desde 251 en adelante... 50 —

Además, en caso de éxito, abonarán, al concluir el juicio, la diferencia economizada correspondiente a una mensualidad, a cuyo efecto y como garantía para la Asociación en el momento de pagar la cuota fija, suscribirán el correspondiente documento obligándose a ello.

Juicios de desahucio

Hasta 15 pesetas de alquiler... GRATIS  
Desde 16 hasta 24 pesetas... 25 pts.  
Desde 26 hasta 50 idem... 40 —  
Desde 51 hasta 75 idem... 50 —  
Desde 76 hasta 125 idem... 75 —  
Desde 126 hasta 250 idem... 100 —  
Desde 251 en adelante... 200 —

Acudid hoy mismo a inscribirse en la Asociación de Vecinos de Madrid, Puerta del Sol, 12, entresuelo, de seis de la tarde a nueve de la noche. No temáis represalias del casero; de todas seréis defendidos.

¡INQUILINOS, A DEFENDERSE!

RECLAMACIONES contra las Compañías de Electricidad, Gas, Agua, Teléfonos, Indemnizaciones por atropellos de tranvías, automóviles, etcétera, etc. De todo esto se os defenderá en la Asociación de Vecinos de Madrid. En formación, las Cooperativas de Consumos y Casas baratas.

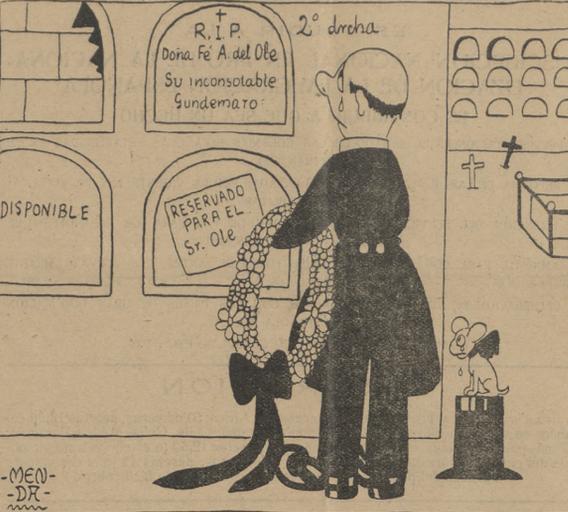
SOBRE TURISMO

## El Sindicato de iniciativas de Madrid

Un concejal socialista de Roma ha propuesto al Concejo municipal de dicha población la creación de un impuesto sobre la estancia de los forasteros en la Ciudad Eterna. En esta materia, como en otras muchas, Italia vive unos cuantos años más tarde que nosotros. Ya en 1914 el señor García Molinas, como emienda al proyecto de presupuestos, presentó en el Senado una proposición idéntica en la forma, pero diferente por su finalidad.

Deseoso el señor García Molinas de atraer forasteros a Madrid impulsado por el noble anhelo de que nuestra población fuera regada por esa caudalosa fuente de riqueza, que es el turismo, proponía que el producto de ese impuesto fuera destinado a la instalación de diversiones, centros de recreo y otras atracciones por el estilo; diversiones, centros de recreo y otras atracciones que, cual por erosio imán, atraerían a Madrid todos los turistas de los cuatro puntos cardinales de la Península y lo convertirían en la

## LA CARICATURA SEMANAL



SEPULTURA PERPETUA

—¡Lo único que me consuela, esposa mía, es pensar que has encontrado un cuarto del que no te puede echar el casero!

obligada escala de las caravanas del turismo cosmopolita.

No somos partidarios del impuesto de estancia sobre los forasteros, porque eso sería la muerte de esa gallina de los huevos de oro que es el turismo.

No somos partidarios de que se cree ningún impuesto con el pretexto de fomentar el turismo, porque los fondos que se recaudaran serían destinados a otros usos y porque creemos que los gastos de las campañas de propaganda que se hagan, los servicios que se establezcan y las atracciones que se creen deben sufragarlos aquellos que sean los beneficiados directamente—propietarios de hoteles, salas de espectáculos, cafés y ciertas clases del comercio—, pero en forma voluntaria, libremente, con arreglo a los beneficios que les reporten.

Pero si no somos partidarios de la creación de nuevos impuestos por las razones antes dichas y porque ello daría lugar a una intervención burocrática del Estado, de la provincia o del Municipio, capaz de por sí sola de esterilizar todas las iniciativas y castrar todas las actividades no por ello desconocemos que tanto el Estado como la provincia, como el Municipio deben contribuir al fomento del turismo por ser ellos los primeros beneficiados en que se enriquezca el Estado por el enriquecimiento de la provincia y ésta por el enriquecimiento de la ciudad.

No creemos tampoco el que sea necesario crear recreos ni atracciones artificiales para atraer forasteros a Madrid. Madrid, por su belleza natural, por su riqueza arquitectónica, por su inmenso valor histórico, por la variada y valiosa multitud de obras maestras que atesoran sus museos, por las maravillas, únicas en el mundo, que le engalanan tiene méritos suficientes y sobrados para ser visitado y admirado por propios y extranjeros.

Lo que es necesario es que esas bellezas y valores se pregonen sin tregua ni descanso. Lo que es indispensable es que se den facilidades para visitar Madrid y que el forastero no sea tratado como materia explotable, como el prototipo de la imbecilidad, que el turista no sea el árbol de que hacen leña una nube de vividores sin conciencia que con el mayor descaro lo van podando desde la estación de entrada hasta la estación de salida.

Como no pretendemos producir un efecto escandaloso ante la opinión, nos resistimos a publicar algunos hechos que conocemos perfectamente por haber intervenido en ellos. Pero como no queremos tampoco el que se desmintan nuestras afirmaciones sobre el mal estado en que se encuentra la cuestión de la asistencia al forastero en Madrid, citaremos uno solo: la estancia del orfeón donostiarra en Madrid durante el mes de mayo en 1920. Eso es lo que afecta a los de casa; en lo que se refiere a los extranje-

ros, en los consulados podrán informar a los que de nosotros duden.

CIUDADANIA puede hacer mucho en esta materia. CIUDADANIA puede crear un Sindicato de iniciativas, que al igual que los que existen en las principales poblaciones del extranjero, no sólo se cuide de atraer turistas y forasteros a Madrid, sino que también se encargue de que el turista y el forastero deje de ser el víctima que fué hasta ahora.

Sobre todo que vigile al turista, no sea que el nuevo ministro de Hacienda se le ocurra resucitar el proyecto del señor García Molinas y, apoyado en el ejemplo italiano, establezca el impuesto sobre la estancia del forastero. Y ya que recreos, mayores y menores, no sólo abundan, sino que sobran, destine los fondos que se recauden a crear un asilo para los fondistas que se arruinan por falta de viajeros y forasteros.

AURELIO PAREDES.

## Tarifas de tranvías y luz eléctrica

He aquí otras dos campañas que ha de hacer CIUDADANIA, sin la consideración que por algunos parece que se sienten por las grandes Compañías.

Verdad que ya se han elevado las tarifas de tranvías, pero cabe rebajarlas, unificarlas y aun hacer revertir al Municipio las concesiones, que será lo más acertado, y confiamos en que al hacerlo así no habremos de quedarnos solos, como nos sucedió la otra vez, que no sabemos por qué se silenció lo que año y medio antes se consiguió hacer abortar sólo con unas protestas de la Prensa y un mitin y un consejo de la Asociación de Vecinos de Madrid.

Ahora respecto a la luz se empieza a hablar de un intento de subida, y si Dios no lo remedia y por todos no hay valor y buena voluntad para salir al paso del intento, éste prosperará. Nosotros estaremos a la mira, y aunque nos quedásemos solos, haremos campaña para demostrar lo injustificado del propósito, que sólo puede tener el fundamento bastardo que tiene todo el que se suma al movimiento general abusivo, que es el de que al que tal pretende también le cuesta todo más caro, si quiera sean tan grandes las ganancias de ciertas Empresas que a todo ello puedan hacer frente.

Es curioso este modo de discurrir, pero es evidente, y al hacer mella en el ánimo de los gobernantes para no salirles al paso, nos hace el efecto de quien quisiera robar a otro porque a él le hubieran robado, y hubiera un Gobierno capaz de declarar el robo libre, porque los amigos de lo ajeno habían demostrado ser mayoría.

El sistema del empujón es cómodo para todo el que tiene a quien empujar; pero no para los que, estando en las escalas sociales más bajas o no dependiendo de ellos el poner precio a su trabajo o producción, no tienen a quien empujar.

Por más que éstos cuando se deciden a hacerlo el empujón es definitivo y se suele llevar muchas cosas por delante.

Que es lo que debía tratar de evitarse por egoísmo, ya que no por espíritu de justicia, pues aunque tarde, es indudable que eso, como la muerte, es seguro que tarde o temprano ha de llegar.

## LA SEMANA MUNICIPAL

### El precio de la luz

Ninguna otra nota ha dado de sí el Ayuntamiento en estos últimos días, mas que la indefensión en que prevenimos va a dejar al vecindario en lo relativo a la pretendida elevación del precio del fluido eléctrico. Se ha reunido la Junta de Subsistencias y ni siquiera se ha discutido la procedencia o improcedencia de la elevación pretendida, sino solamente que no se autorizará la subida mientras no se garantice el buen servicio; luego vendrá una promesa con una lentísima apariencia de garantía y a pagar el doble y a callar todo el mundo, hasta los periódicos cuyo solo clamor podría remediar muchos conflictos. Es lo mismísimo que pasó con los tranvías, que solamente la Asociación de Vecinos de Madrid hizo el Quijote, y la costó mucho

dinero y un proceso a su presidente señor Barrio y Morayta. ¿Y qué sucedió? Que las promesas fueron vanas, que el tranvía cuesta doble, y que siguen las interrupciones y hoy como ayer hay que tomarlo por asalto y van el doble número de viajeros a ciencia y paciencia de las autoridades de todas clases.

Lo mismo sucederá ahora con las Compañías de electricidad, que por lo visto han aprendido de la de Tranvías el sistema de aprovecharse del bajo nivel moral en que aquí están muchas cosas.

Y mal hará ahora en volver a quiñotear la benemérita Asociación, sobre todo si el pueblo es el primer pasivo de sus propios intereses.

UN ORDENANZA

### La cuestión del Metropolitano

Confesamos que sentimos una gran simpatía por la Compañía del Metropolitano de Alfonso XIII, y hasta personal hacia sus directores, pues tenemos muy presente que, en ocasión en que estándose construyendo fué atacado el proyecto por un edil, acudieron a la Asociación de Vecinos, como entidad la más representativa del pueblo de Madrid, a explicar las ventajas que al mismo habrían de reportar sus proyectos, y aunque en el relativo a urbanización también decimos francamente que han claudicado, hay que tener presente que la construcción de este tranvía es una de las mejores que más han favorecido al pueblo madrileño, y es muy de alabar que el personal y hasta el material, casi todo en lo posible, se haya procurado que sea español.

Ahora se trata de que el Metropolitano quede sometido a la inspección del Ayuntamiento y tribute a éste en la forma debida, y creemos que en este propósito del actual alcalde, señor marqués de Villabragima, el pueblo entero le acompaña, y si bien en parte aquella Compañía accede a tributar al Municipio, haría bien en someterse desde luego a cuanto de justas tienen las pretensiones de aquél, y no regatear pesetas a este pueblo de Madrid, que tan bien está res-

pondiendo a lo que de él esperaba la propia Compañía.

La cuestión hoy está planteada en estos términos:

La Compañía del Metropolitano madrileño no se niega en absoluto a tributar por construcción y por explotación al Ayuntamiento. Ofrece un canon por construcción de 45.000 pesetas al año, o sea lo que paga la de Barcelona; pero por explotación no quiere pasar de lo que pagan los tranvías madrileños, o sea 800 pesetas por kilómetro y año. Esto último es poco, muy poco.

El marqués de Villabragima quiere por el primer concepto, construcción, 40.000 pesetas al año; luego, 5.000 pesetas anuales por kilómetro de túnel, por ocupación de la vía pública, más 20.000 pesetas en concepto de explotación, estableciendo una escala gradual mucho más baja que la de Barcelona, pues empieza en un 4 por 100 para una recaudación de 500.000 pesetas por kilómetro y año, hasta un 2 por 100 cuando la recaudación pase de 800.000 pesetas.

No creemos que el Metropolitano, que hoy cuenta con las simpatías de todos, se malquiste con el pueblo que le quiere y que, con su concurso, será el que le dará sobrados medios para tributar en esa o parecida forma y cuantía.

### El precio del azúcar

Cuando se celebró la infructuosa Asamblea de subsistencias, organizada por *El Imparcial*, infructuosa no por defecto de la misma, sino por no encontrar eco en el Gobierno sus justas peticiones, se demostró que los que tenían menos razón para elevar el precio de las subsistencias eran los azucareros y también fueron los que se mostraron más irreductibles y soberbios, envaletonados con el azucarero mayor del Reino, Sr. Sánchez de Toca, presidente del Senado, ex presidente del Consejo de Ministros y antipático plutócrata, de los que más padecemos en nuestra desdichada España, donde la política es para muchos palanca de riqueza a costa del esquilmo ciudadano.

El agio que vienen efectuando los fabricantes de azúcar en algunos casos, de acuerdo con los almacenistas, parece ser que este año hará que haya un déficit en la producción nacional, ya que el consumo alcanza a 140.000 toneladas y, según datos, sólo existen 70.000 de elaboración nacional.

Como se pretende elevar los derechos de importación, restringiéndola, los fabricantes sirven los pedidos con

cuantagotas para producir el pánico y aprovechar desmesuradamente el alza. Esta se va acentuando todos los días, sin causa que la justifique; los corredores salen a la plaza con un aumento diario de cinco céntimos kilo y el aumento ha sido de treinta céntimos en pocos días.

No pueden hacer nada para cortar estos abusos el nuevo ministro de Fomento y el señor Gobernador civil con la Junta de subsistencias, que preside? No habrá algún diputado a Cortes que en el Congreso se ocupe urgentemente del asunto o algún senador del Reino que se lo diga al Sr. Sánchez de Toca en sus propias narices, que son bien visibles, tanto que su sombra evitará que se le vea el rubor, que queremos piadosamente suponer que todavía le sale a las mejillas, aunque le domine y siga aprovechando las felices circunstancias en que vive?

La Asociación de Vecinos de Madrid ha actuado ya en este punto y el pueblo, falto de la dulzura del azúcar y de otras muchas cosas, debe empezar a amargar la existencia a quienes tienen la culpa de que él no pueda vivir.

### Los grandes acaparamientos

¡Centinela, alerta...

Señor director de CIUDADANIA: Le suplico la inserción de estas líneas en el periódico de su dirección, defensor de causas justas;

«Con motivo de los escandalosos acaparamientos que del artículo huevos se hace en ésta y otras capitales de España, año tras año por las cámaras frigoríficas, vamos a demostrar que estos acaparamientos no obedecen a ninguna necesidad racional y si únicamente a satisfacer egoísmos de ciertos individuos sin conciencia.

Como hemos repetido muchas veces, el funcionamiento de las cámaras frigoríficas, por lo que respecta al artículo huevos, no debe autorizarse mas que en los meses de julio, agosto y septiembre, por ser durante estos meses caniculares muy fácil su alteración, pero por un tiempo que no excedan de treinta o cuarenta días como máximo.

Pues no se necesita ser un profesional y gran conocedor de este artículo, para comprender que los acaparamientos efectuados en los meses de marzo, abril y mayo, no obedecen a una necesidad indispensable para la buena marcha y desarrollo de un negocio y si únicamente como anteriormente manifestado a un acto que, por su extrema gravedad, no puede calificarse mas que de verdadera infamia.

Pero señor director de CIUDADANIA, ¿quiénes son los responsables, ellos o las autoridades que lo consienten? Pues si este año las autoridades no ponen coto a estos desmanes, ocurrirá lo que los anteriores: que se acaparan entre las cámaras de Barcelona, San Sebastián y Madrid millón y medio o dos millones de cajas, con un total de 12 ó 14 millones de huevos.

Tan abundante se presenta la producción de primavera, que no ha lugar a duda que de impedirse en los meses de primavera el acaparamiento en las cámaras, este año se han de comprar al detall huevos al precio de 1,50 ó 1,60 pesetas docena.

Pero no hay que perder de vista que ya se están haciendo los preparativos para los nuevos acaparamientos; a impedirlo, pues, para lo cual cuento como en casos anteriores, con el concurso desinteresado y leal de la Asociación de Vecinos de Madrid y de CIUDADANIA, órgano de esta entidad y de las entidades ciudadanas de toda España.»

Agradeciéndole la inserción de estas líneas, queda de usted y de las causas justas su amigo q. e. s. m.,

NICOLÁS CUBILLO  
Del gremio de huereros detallista  
Madrid, 9 de marzo de 1922.

# CIVDADANIA

ÓRGANO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES CIVDADANAS DE ESPAÑA Y DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE MADRID

OFICINAS PROVISIONALES: BARCELÓ, 3, PRAL

SUSCRIPCIÓN... ESPAÑA: trimestre, 1,75.—año, 6,50.  
EXTRANJERO: trimestre, 2,50.—año, 9 ptas.

EJEMPLAR: 15 GENTIMOS